

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00237/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El siete (7) de febrero de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00220/IMCUFIDE/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y ATRAVES DEL SISTEMA (SICOSIEM),
1.- **EL NOMBRE DE TODAS LAS ASOCIACIONES QUE TIENE ADSCRITAS EL IMCUFIDE.**
2.-*DE MANERA PUBLICA TODAS SUS ACTAS CONSTITUTIVAS DE CADA ASOCIACION QUE TIENE ADSCRITA EL IMCUFIDE.*
3.- **EN EL AÑO 2011 CADA APOYO ECONOMICO OTORGADO A CADA ASOCIACION.**
4.- **COPIA DE LA POLIZA DEL CHEQUE DEL DICHO APOYO ECONOMICO**
5 **COMPROBACION DE CADA UNO DE SUS APOYOS QUE SE LES OTORGO A CADA ASOCIACION**
GRACIAS Y QUE TENGAN BUENDIA (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El veintisiete (27) de febrero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*De acuerdo al capítulo II Artículo 11, y el capítulo IV, "Artículo 41 bis Inciso I" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le comento que, **no es posible proporcionar dicha información ya que dicha documentación no es propiedad del Gobierno del Estado y del Instituto, para poder dar cumplimiento a su petición, es mediante oficio, el deberá de presentarse de manera personal en el siguiente domicilio: Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán", Deportiva N°. 100, Col. Irma P. Galindo de Reza, Zinacantepec, Edo. de México C.P. 51356. tels. 278 7501, 278 5525, 278-7505, 167 5830, primer piso, en el Departamento de Servicios a Deportistas de***

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por el cambio de modalidad en la entrega de la información decretado por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que estima que la respuesta es desfavorable a su solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente respecto al cambio de modalidad que prescribe el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta.

CUARTO. En primer lugar, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, los

pretender someter al particular a llevar a cabo un trámite personal y fuera de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia Local; asimismo no esgrime fundamento o argumento alguno que sustente la imposibilidad de hacer la entrega a través del sistema automatizado.

En este sentido es de señalar lo que disponen los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

- A. El deporte
- B. La activación física y la recreación;
- C. La rehabilitación en el campo de cultura física y el deporte; o
- D. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte

...

Artículo 61. La inscripción de las asociaciones o sociedades a que se refiere la fracción I del artículo anterior en el Registro Estatal, constituirá un requisito obligatorio para ser reconocidas como asociación o sociedad de las previstas por la Ley. Dicha inscripción deberá realizarse a través del Centro Estatal de Información y Documentación del Instituto.

Artículo 62. Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, que pretendan ser inscritas en el Registro Estatal deberán:

I. Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:

A. Acta constitutiva con la que se acredite como personal moral, teniendo como objeto:

- a. Para las asociaciones o sociedades deportivas. La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte;
- b. Para las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas. El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva;
- c. Para las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación en materia de cultura física y deporte; y
- d. Para las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva: El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física.

B. Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo;

C. Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno; y

D. Constancia de la elección de sus órganos de gobierno emitida por el órgano de vigilancia electoral permanente de CODEME.

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, con excepción de la constancia.

II. Acreditar su representatividad, mediante:

A. Lista de socios, asociadas y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación;

B. Documento que en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva estatal correspondiente; y

C. Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva.

III. Presentar la siguiente documentación operativa:

A. Programas de trabajo en los que especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos;

B. Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de sus actividad; y

C. Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso.

IV. Comprobar el ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

De la relación sistemática de los preceptos que han quedado transcritos, se observa que una Asociación Deportiva es la organización constituida en asociación civil que tenga por objeto promover, practicar y contribuir al desarrollo nacional, estatal o regional del deporte; la activación física y la recreación; la rehabilitación en el campo de cultura física y el deporte; o bien, el fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte. Asimismo, se advierte que su inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para ser reconocida como asociación o sociedad deportiva, para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.

De lo anterior es dable afirmar que si se trata de una organización constituida como asociación civil, es claro que debe contar con el acta constitutiva correspondiente y, dado que es obligatoria su inscripción en el Registro Estatal de referencia, el documento correspondiente debe ser exhibido a la autoridad de mérito que habrá de integrar un expediente relativo al registro de que se trate.

Otro aspecto destacable es que dicha inscripción deberá realizarse a través del Centro Estatal de Información y Documentación del Instituto, lo que trae como consecuencia que exista el documento soporte que debe obrar agregado al expediente que se forme con motivo de esa inscripción.

Hechos los señalamientos que preceden, es menester detenerse en el artículo 62 que ha quedado transcrito, pues como se puede observar, la existencia de una asociación deportiva no es una creación que quede al arbitrio de los particulares pues, si bien es cierto se inicia como una Asociación Civil, para efectos de tener representación ante los órganos relativos a la Cultura Física y del Deporte en esta entidad federativa, es menester que se cubran determinados requisitos que de no cumplirse traerán como consecuencia que esa agrupación pueda seguir existiendo como asociación civil, no así como asociación deportiva y, por ende, carecer de la representación de mérito y, en su caso, obtener los beneficios que de ello se deriven, así como tampoco se hace necesario que cumplan con las obligaciones que al respecto la Ley de la materia y su reglamento disponen.

Como se mencionó, los requisitos que se deben cubrir para que una Asociación Civil sea inscrita y reconocida como asociación deportiva, se agrupan en cuatro rubros:

1. Los que acrediten la existencia legal de esa asociación.
2. Los que acrediten su representatividad.
3. Los relativos a su documentación operativa.

De lo anterior, se evidencia que las escrituras constitutivas de las asociaciones civiles, para que surtan efectos contra terceros deben estar inscritas en el Registro Público de la Propiedad y reunir los elementos que se enuncian en el artículo 7.887.

Esta exigencia se concatena con lo referido en el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que ha quedado plasmado, por tanto, si bien dichas actas contienen datos personales de los particulares que intervienen en su celebración, estos datos, en términos del artículo 25, último párrafo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no pueden ser clasificados como confidenciales:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por otro lado, en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, precisamente en el link “Asociaciones Deportivas” (<http://imcufide.com/asociaciones.html>), observa que se encuentra publicado un listado de 59 asociaciones, del periodo de enero a diciembre de 2011:

Asociaciones Deportivas

Periodo: Enero-Diciembre de 2011

Total de asociaciones deportivas mexiquenses: 59

Total de afiliados en el Registro Nacional del Deporte (RENADE): 21 mil 715

| N/P | ASOCIACIÓN | PRESIDENTE |
|-----|---|---------------------------------|
| 1 | Asociación Estatal de Ajedrez del Estado de México, A.C. | M. en E. David López Reyes |
| 2 | Asociación Mexiquense de Arquería, A.C. | Cp. Rosa María Castillo Carreón |
| 3 | Asociación de Atletismo del Estado de México, A.C. | Cp. Moisés Requena Eslaba |
| 4 | Asociación de Bádminton del Estado de México, A.C. | En proceso de regularización |
| 5 | Asociación Estatal de Baloncesto del Estado de México, A.C. | En proceso de regularización |
| 6 | Asociación de Beisbol del Estado de México, A.C. | Dr. Ernesto López Armenta |

dicho registro estatal hasta el siete de febrero de dos mil doce, por se ésta la fecha de presentación de la solicitud de información pública.

Adicionalmente deberá entregar por la misma vía **las actas constitutivas que las asociaciones** tienen la obligación de presentar ante el **SUJETO OBLIGADO** para poder ser registradas como asociaciones deportivas.

Con relación al **APOYO ECONÓMICO OTORGADO A CADA ASOCIACIÓN EN EL 2011** y la **COPIA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL APOYO ECONÓMICO**.

Para determinar lo conducente a los apoyos económicos, es oportuno remitirnos a los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

Artículo 25.- *El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.*

Artículo 27.- *El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:*

- I. Becas académicas y alimenticias;*
- II. Material deportivo;*
- III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;*
- IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;*
- V. Seguro médico de gastos mayores;*
- VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;*
- VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;*
- VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.*

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado.

Artículo 28.- *Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:*

- I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;*
- II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;***
- III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;***
- IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.*

De estos numerales se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** otorga estímulos y apoyos a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, profesores de

educación física y asociaciones tanto en numerario como en servicios y uso de instalaciones.

Es el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México el que precisa los alcances de las subvenciones y norma el procedimiento a través del cual se entregarán los apoyos y los estímulos:

Artículo 26. Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.

Artículo 30. El Instituto tiene en todo momento la facultad de fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ello basándose en el dictamen técnico que del expediente realice el Comité, en el caso de organizaciones deportivas con base en su convocatoria y beneficio social que persigue.

Artículo 31. Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico.

De lo anterior se deduce que los apoyos y estímulos que otorga el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte puede ser a los deportistas, entrenadores, profesores o árbitros en forma individual o a las asociaciones deportivas que tengan como fin el formar deportistas.

El tipo y cantidad de apoyo que se proporcionarán va a depender de las necesidades del deportista o de la asociación y de la disponibilidad presupuestal con que cuente la institución pública.

Asimismo, el reglamento exige el cumplimiento de ciertos requisitos para hacer efectivos los apoyos y estímulos:

Artículo 32. Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso.

Artículo 34. Los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

Dentro los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Asimismo, de acuerdo con el referido artículo 129, todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

En forma específica, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el ***Código Financiero del Estado de México y Municipios***, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

Dentro de las obligaciones que tienen todos los órganos del estado se encuentran el de seguir el mecanismo de control y evaluación del gasto público aprobado en el presupuesto de egresos para que no haya un exceso en el presupuesto asignado y para acreditar su aplicación exacta al cubrir las acciones o programas que correspondan, según la naturaleza de cada institución.

En forma particular, cualquier egreso realizado por la administración del ente público debe constar en dichos registros y ser soportada con la documentación idónea para justificar y acreditar el gasto. Es por ello que el mismo código financiero dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar

el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

Artículo 342.- *El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Artículo 343.- *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas **registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días**, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas **deberán conservar la documentación contable del año en curso** y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su acreditamiento.

Conviene apuntar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

En el caso que nos ocupa, las constancias de los apoyos otorgados a las asociaciones deportivas y las pólizas de los cheques entregados para tal fin en el dos mil once son elementos de convicción para acreditar el gasto público realizado.

Específicamente las pólizas de cheque se describen en el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (DECIMA EDICIÓN) 2011**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 24 de enero de 2011 y que es de aplicación obligatoria para el **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con las siguientes puntos del propio Manual:

Para efectos de este manual se entenderá como:

Entidades Públicas:

• Término genérico con el que se identifica, a cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, Legislativo y judicial, organismo auxiliar, fideicomiso público o ente autónomo que tenga o administre un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes públicos.

...

III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

...

2) ENTES PÚBLICOS

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las

entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

...

8) DEVENGO CONTABLE

*Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. **El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros** por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; **así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.***

Explicación del postulado básico

Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro;

Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago.

...

V. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

OBJETIVO

Determinar la forma, características y plazo en que las entidades públicas deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal.

Así, al **SUJETO OBLIGADO** le corresponde llevar un control de todos y cada uno de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

En el mismo Manual Único de Contabilidad se señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS”** y con relación directa al manejo de cheques dispone:

| GUIA CONTABILIZADORA GEM | | | | | | | |
|----------------------------------|--|--|--------------|----------------------|--------------------------------|--|--|
| BANCOS E INVERSIONES FINANCIERAS | | | | | | | |
| No | OPERACIONES CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODICIDAD | REGISTRO | | | |
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | |
| | | | | CARGO | ABONO | CARGO | ABONO |
| 1 | Registro de los Recursos captados por Ingresos | Resumen diario de Ingresos, FUP y recibo | Eventual | 1112 ó 1111 | 4100 ó 4200 ó 4300 | 8130 | 8120 |
| 2 | Registro de los traspasos de caja a bancos. | Ficha de depósito bancarios | Frecuente | 1112 | 1111 | | |
| 3 | Registro de los traspasos entre bancos | Spei | Frecuente | 1112 | 1112 | | |
| 4 | Registro de Depósitos en Inversiones a plazo e Intereses Generados por Inversiones. | Aviso de Depósito en Inversión. Resumen diario de Movimientos Bancarios | Eventual | 1121 | 1112 4300 2117 | 8130 | 8120 |
| 5 | Registro de comisiones bancarias y por la expedición de cheques o transferencia de recursos. | Copias de Cheques, Avisos de Cargo y Estados de Cuenta Bancarios, Spei | Eventual | 5100 2119 2117 | 1112 | 8251 8251 8252 8253 8254 8255 8256 | 8221 8241 8242 8243 8244 8245 8246 |

| GUIA CONTABILIZADORA GEM | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|--------------|--|--------------|--------------|
| OBRAS Y ACCIONES | | | | | | | |
| No | OPERACIONES CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODICIDAD | REGISTRO | | | |
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | |
| | | | | CARGO | ABONO | CARGO | ABONO |
| 1 | Aportación Estatal para el Gasto de Inversión Sectorial. | Certificado de Caja, Copia de Cheque del Estado | Eventual | 1111 | 4100 | 8130 | 8120 |
| 2 | Pago del anticipo para inicios de obra, según contrato (inicio, ampliación o refrendo). Tratándose de obras de instituciones que no sean sujetas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el monto total se carga a 1134 y si son sujetas del IVA tendrán que separar el importe correspondiente. | Contrato, Factura, Recibo, Fianza y Autorización de Pago. | Frecuente | 1134 | 1112 | 8256 | 8226 |
| 3 | Creación del pasivo para el pago a proveedoras por el suministro de materiales según pedidos. | Autorización de pago | Frecuente | 5700 | 2119 | 8246 | 8226 |
| 4 | Pago a proveedoras | Factura, autorización de pago | Frecuente | 2119 | 1112 | 8256 | 8246 |
| 5 | Registro del pasivo por estimaciones y/o finiquito por la obra ejecutada. Nota 1: se registra como ingreso el 2% por servicios de control necesarios para la ejecución de obras, según el Art. 70-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nota 2: se registra el importe de la retención correspondiente al 2 y 5 al millar. Nota 3: Se afecta al presupuesto por el importe de la construcción en proceso menos el importe del anticipo. | Estimación, Factura, Número Generadores y Autorización de Pago | Frecuente | 1234 | 1134 2119 2117 ^a 4300 ⁱ | 8246 8130 | 8226 8120 |
| 6 | Pago de estimación y/o finiquito por la obra ejecutada. Nota: Las cuentas 2121 ó 2221 se afectan en caso de documentarse el pasivo, con las cuentas presupuestales de ingresos. | Avt. de Pago, Cheque de Caja, Estimación, Facturas y Números Generadores | Frecuente | 2119 2117 | 1112 2121 2221 | 8256 8130 | 8246 8120 |
| 7 | Incorporación de la obra ejecutada al Activo o al Gasto. Nota 4: Si la obra no es del dominio público, se llevará el activo fijo, en caso contrario se aplicará al gasto, en este último caso la aplicación se realizará al concluirse la obra o al término del ejercicio fiscal. Nota 5: El registro de la operación No. 7 de esta guía solo aplica a Organismos Auxiliares | Acto de Entrega- Recepción | Frecuente | 1232 5700 | 1234 | | |

| | | |
|------------------------------|-----------|--|
| Vigencia desde 01/01/2011 | Sustituye | Área que elaboró Contaduría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización |
|------------------------------|-----------|--|

De este modo, el **SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de los apoyos económicos otorgados a las asociaciones deportivas y las pólizas que le son requeridas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

Ahora, toda vez que los documentos solicitados pueden contener datos bancarios que pueden afectar patrimonialmente al **SUJETO OBLIGADO**, se **ORDENA la entrega de las mismas en versión pública**, siguiendo los elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno **en el entendido de que debe ser pública la información sobre la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.**

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones VI, VII y XIV; 19, 20, 21, 22 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deben testarse aquellos datos que puedan vulnerar la economía del organismo público:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del presente ordenamiento;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y

en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

En ese ejercicio de armonización de derechos, la ley contempla la elaboración de versiones públicas para que aquella información que sea considerada por la ley como clasificada pueda protegerse y por otro lado, pueda hacerse efectivo el derecho de acceso a la información pública ejercida por los particulares.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, **los números de las cuentas bancarias deben considerarse como reservadas**, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados al mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, este pleno **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** **entregar las versiones públicas de los documentos en los que consten los apoyos económicos otorgados a las asociaciones deportivas durante el año dos mil once y las pólizas de cheques correspondientes.**

Finalmente, por lo que hace a la **COMPROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS APOYOS QUE SE LES OTORGÓ A CADA ASOCIACIÓN**, es información pública que el **SUJETO OBLIGADO** debe poner a disposición del particular.

Lo anterior es así, en términos de los artículos 34 y 62, fracción IV del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que disponen lo siguiente:

Artículo 34. Los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo, de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos. Las personas requisitarán una solicitud elaborada por el Comité, teniendo el compromiso de reportar los resultados obtenidos.

Artículo 62. Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, que pretendan ser inscritas en el Registro Estatal deberán:

...

IV. Comprobar el ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.

De estos artículos se advierte que cualquier organización deportiva a la que se le otorgue algún apoyo o estímulo, en el mismo momento debe entregar recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales que dispone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este recibo junto con el informe de resultados deportivos son la evidencia documental sobre el buen destino que se le dio al recurso otorgado por el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, se exige a las asociaciones deportivas que para su inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte deben comprobar el ejercicio de los apoyos en caso de que se les hayan otorgado.

Por otro lado, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece como deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos y los informes que estas entregan para acreditar el uso y destino que se le da al recurso público:

Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesisura, los montos destinados por el **SUJETO OBLIGADO** para otorgar apoyos y estímulos a las asociaciones deportivas durante el dos mil once y los documentos soporte sobre el uso y destino que estas asociaciones le dieron al recurso público constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar las copias digitalizadas de los documentos fuente que acrediten la comprobación de cada uno de los apoyos otorgados a las asociaciones deportivas, lo debe hacer en su integridad; es decir, no debe testarse dato alguno aunque el que expide el documento sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, la solicitud se centra en la obtención de información de asociaciones deportivas que tienen su origen en asociaciones civiles que piden su incorporación al registro estatal de cultura física y deporte, tal y como quedó precisado en esta resolución por lo que es de explorado derecho que las personas jurídicas colectivas no gozan de la protección de los datos personales por no tratarse de personas físicas identificadas o identificables en los términos de la ley de transparencia vigente en esta entidad federativa.

En atención a lo expuesto y fundado, este Pleno determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y se le **ORDENA** entregar al **RECURRENTE** a través de **SICOSIEM** la siguiente documentación:

- **El listado con el nombre de todas las asociaciones deportivas inscritas en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte hasta el siete de febrero de dos mil doce.**
- **Las actas constitutivas que las asociaciones deportivas registradas.**
- **Versión públicas de los documentos en los que consten los apoyos económicos otorgados a las asociaciones deportivas durante el año dos mil once y las pólizas de cheques correspondientes, en los que se testen los números de las cuentas bancarias del Sujeto Obligado.**
- **Los documentos de comprobación de cada uno de los apoyos que se les otorgó a cada asociación deportiva durante el año dos mil once.**

EXPEDIENTE: 00237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ